

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VALENCIANO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE XIRIVELLA.

El artículo 148.1-17 de la Constitución Española prevé que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de “fomento de la cultura, investigación y, si procede, enseñanza de la lengua de la Comunitat Autònoma”, previsión que motivó que en la Comunidad Valenciana se ejerciera esta prerrogativa mediante la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, como claro exponente del desarrollo del mandato legal que el art. 3 de la Constitución Española reconoce al señalar que “las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos”, así como lo previsto en el apartado tercero, que dispone que “la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

A tal efecto, es innegable el hecho de reconocer que la promoción del valenciano en el municipio de Xirivella es una actuación incardinada en la competencia propia de los municipios que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce en el artículo 25.2.m) “Promoción de la cultura y equipamientos culturales.”, sin perjuicio de la previsión del art. 33.3.g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que reconoce competencias a los municipios valencianos en materia de “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defiende de los usuarios y consumidores”.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Xirivella estima necesario llevar a cabo la convocatoria de una serie de ayudas para promocionar el uso del valenciano en la actividad comercial de este municipio, hecho que motiva la aprobación de las presentes bases específicas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.

Estas bases específicas tienen como objeto la concesión de ayudas económicas para la actividad comercial en valenciano, como instrumento para potenciar el uso de esta lengua en el municipio de Xirivella.

A tal efecto, y partiendo de la disponibilidad presupuestaria, se concederán ayudas del 30% del coste de la actividad a cada empresa, comercio, servicio, industria o profesional, con un máximo de 200 euros por ayuda. Sólo podrá concederse una ayuda por beneficiario y año. Serán atendidas siguiendo la orden de solicitud y hasta agotar la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente, en base al cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria, quedará afectada la aplicación presupuestaria 220170000176 del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Xirivella para el ejercicio 2017, por un importe máximo de 600 €.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas, las empresas, comercios, servicios, industrias o profesionales que desarrollan una actividad al término municipal de Xirivella, siempre que estén al corriente en las obligaciones fiscales,

Pl. de la Concordia, 6
46950 Xirivella
Teléfono 963 135 050
Fax 963 703 179

www.xirivella.es
CIF P4611200-I

Barrios de Sant Ramon y Monte de piedad
C/ ****Montealegre, 6**
46950 Xirivella
Teléfono 963 836 424

Barrio de la Luz
C/ Constantí ****Llombart, 1**
46950 Xirivella
Teléfono 963 830 657

a/@e: ajuntament@xirivella.es

de seguridad social y con este ayuntamiento y que cumplan con los requisitos que se determinan en las presentes bases específicas.

Artículo 3. Requisitos.

Los interesados en ser beneficiarios de la presente subvención tienen que reunir los requisitos siguientes:

- 1.- Ser una empresa, comercio, servicio, industria o profesionales, cuya actividad se encuentre situada en el término municipal de Xirivella en el momento de la convocatoria de las presentes ayudas.
- 2.- Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el cual corresponda en caso de sociedades.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Xirivella y frente a la Seguridad Social; tendrán que aportar las certificaciones correspondientes de los citados organismos.
- 4.- No tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Xirivella.
- 5.- Tener concedidas todas las licencias o autorizaciones municipales pertinentes o, si procede, haber presentado, debidamente rellenada, la declaración responsable o comunicación previa que habilite al ejercicio de la actividad correspondiente.
- 6.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Xirivella, y aportar toda la información que le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
- 7.- No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 6 de estas bases.
- 8.- No haber sido declarados culpables en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 9.- Se concederá una subvención por solicitante.
- 10.- Que la actividad que desarrolle no tenga carácter discriminatorio ni vulnere derechos y libertades fundamentales.

Artículo 4. Cuantías y presupuesto.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una subvención por parte del Ayuntamiento de Xirivella que consistirá a cubrir el 30% del coste de la actividad subvencionable a cada solicitante, con un importe máximo de 200 euros por ayuda, dentro del límite máximo de consignación presupuestaria, sin que se puedan otorgar más ayudas por encima del límite de consignación.
2. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán hasta cubrir el número total de subvenciones, si procede. La concesión de la presente subvención se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, por lo cual, para obtenerla, no será suficiente que la persona solicitante reúna los requisitos exigidos por las presentes bases, sino que se tendrá que conseguir un número de orden situado dentro del límite máximo previsto presupuestariamente.
3. El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria 220170000176 del Presupuesto de Gastos en vigor de esta entidad local para el ejercicio 2017.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

Las personas interesadas presentarán la solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Xirivella, sin perjuicio que la presenten según lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de solicitud será de 15 días hábiles después de la publicación de las bases de la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en todo caso, el Ayuntamiento publicará en la página web municipal la fecha final de presentación de solicitudes.

A la SOLICITUD se adjuntará la documentación siguiente:

1. Documentación identificativa del solicitante y, si procede, identificación y acreditación del representante legal.

2. La documentación siguiente según el modelo (Anexo I):

2.1. Declaración expresa de reunir los requisitos específicos de la convocatoria.

2.2. Declaración expresa de NO incurrir en cláusula de exclusión o incompatibilidad.

2.3. Declaración expresa sobre si han obtenido o solicitado cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, especificando, si procede, el organismo que concede la ayuda y el importe.

2.4. Declaración expresa de NO estar declarado culpable en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

El declarante será considerado en todo momento responsable personal de los términos que se contengan en la declaración responsable presentada ante esta administración.

3. Modelo de domiciliación bancaria / ficha de mantenimiento de terceros (Anexo-2)

4. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (Modelo 036 o Modelo 037), de fecha posterior a la publicación de las presentes bases.

5. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la seguridad social o autorización al Ayuntamiento de Xirivella a recaudar información sobre este tema.

6. Certificación acreditativa de NO tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Xirivella.

7.- Presupuesto de la actividad subvencionable.

8.- Un ejemplar de la publicidad, de la documentación administrativa o del material de embalaje objeto de subvención; en el caso de la rotulación, se tendrá que aportar una fotografía del rótulo.

Si la solicitud o la documentación que tenga que acompañarla presentan deficiencias u omisiones, se requerirá el solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos. Si no lo hace, se entenderá que desiste de la petición, previa resolución administrativa.

Pasado el plazo de presentación de instancias, las solicitudes no se admitirán a trámite, sin perjuicio del previsto para el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En todo caso, mediante la presentación de la solicitud, las personas interesadas aceptan plenamente el contenido de las bases por las cuales se rige la presente convocatoria.

Con el fin de que las personas interesadas puedan compulsar la documentación presentada, se partirá de que las copias realizadas en soporte de papel de documentos públicos administrativos emitidos por

medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permiten contrastar la autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 6. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Las ayudas establecidas en estas bases son compatibles con cualquier otra, siempre que el importe total de la ayudas no superen el gasto efectivamente justificado.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en este artículo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concurrencia competitiva, en la cuantía que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará la documentación aportada por las personas interesadas y ordenará las solicitudes en función de la orden de entrada en esta administración y atendiendo al cumplimiento de los requisitos solicitados. En caso de empate, se resolverá mediante un sorteo público que realizará la Comisión de Valoración y se dará la publicidad correspondiente.

Las ayudas a la rotulación son para:

- La rotulación fija (exterior, interior o de vehículos con elementos fijos).
- La publicidad: carteles, folletos, trípticos y la publicidad en publicaciones y medios de comunicación. Queda excluido de la ayuda el material publicitario de regalo (camisetas, mecheros, bolígrafos, calendarios, etc.)
- La documentación administrativa: albaranes, facturas, notas de entrega, etc.
- El material de embalaje: bolsas de papel o plástico, cajas de cartón, papel de embalar, etc.
- Páginas web de nueva creación en valenciano o mejora de páginas web en valenciano. Se entiende por página web nueva la que es de nueva creación y no está vinculada a otra de la misma empresa, o bien la creación de una versión en valenciano en una página que no tenía.

Las leyendas tienen que ser únicamente en valenciano y tienen que estar escritas correctamente, de acuerdo con las normas de la Academia Valenciana de la Lengua. Las personas interesadas se someterán al criterio de la Oficina de Promoción y Uso del Valenciano en cuanto a corrección y posible ambivalencia de las leyendas. Los letreros de ortografía idéntica en valenciano y en castellano no tendrán ninguna subvención y tampoco se admitirán las leyendas en que la diferencia con el castellano sea mínima.

En el caso de páginas web, la Oficina de Promoción del Valenciano y el Departamento Municipal de Informática actúan como equipo valorador para decidir discrecionalmente sobre la calidad técnica y lingüística. En este sentido, se puede denegar la ayuda si se considera que las webs no tienen la calidad técnica o lingüística suficiente.

La Comisión propondrá el otorgamiento de las ayudas progresivamente hasta cubrir, si procede, la totalidad de las ayudas previstas, en función del cumplimiento de los requisitos arriba citados.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto con la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, y otorgará un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación, si procede, para que las personas interesadas afectadas por la propuesta provisional puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con la prevención que, una vez transcurrido este plazo sin que haya ninguna alegación o enmienda, se entenderá que desisten del procedimiento.

Transcurrido este plazo, en caso de que haya presentación de enmienda de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La propuesta de resolución, y de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, si procede, en la correspondiente convocatoria, se formulará al órgano que concede la ayuda por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con el que dispone el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. La composición del órgano colegiado será la siguiente:

- Presidenta titular.- Maite Margareto Pellicer, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Presidente suplente.- José Manuel Ferrando Barberá, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

- Secretaria titular.- María Teresa Fort Bolufer, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Secretario suplente.- Vicente Guaita Sales, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

- Vocales:

Vocal única titular.- María Patiño Albendea, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Vocal único suplente.- Juan Ramón Núñez Navarrete, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración mencionada tendrán voz y voto.

Los miembros de esta comisión estarán sometidos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar los informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, si procede, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para emitirlos será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del mismo procedimiento, solicite la emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, si procede, vinculado, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con el que prevé el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, si procede, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento de forma motivada y, en todo caso, tendrán que quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Todas las solicitudes recibidas se resolverán de manera expresa y notificada en los términos previstos en 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación del otorgamiento o la denegación se realizará mediante publicación en los medios del Ayuntamiento de Xirivella y, concretamente, en su página web y en los tabloneros de anuncios.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta corporación autor del acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de esta orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a).- Destinar únicamente y exclusivamente la subvención concedida para la actividad subvencionable en los términos de las presentes bases. Los beneficiarios de la ayuda recibirán también un distintivo, en el cual se hará referencia al hecho que está acogido al uso del valenciano en la empresa, que tendrán que colocar en un lugar visible del establecimiento.

b).- Someterse a las actuaciones de comprobación que tenga que efectuar el órgano que concede la ayuda, así como cualesquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando la información que le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c).- Comunicar al órgano que concede la ayuda la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

d).- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

y).- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos siguientes:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para obtenerla u ocultando aquellas que lo habrían impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y, si procede, en las normas reguladoras de la subvención.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se tienen que conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud del que establecen los artículos 87 en 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Justificación y liquidación de la subvención.

Los beneficiarios tendrán que haber justificado la realización de la actividad antes de cobrar la ayuda. Para lo cual, tienen que aportar fotocopia compulsada de las facturas correspondientes en 2017, en las cuales tienen que figurar todos los datos exigidos por la legislación vigente y un ejemplar de la publicidad, de la documentación administrativa o del material de embalaje objeto de subvención; en el caso de la rotulación, se tendrá que aportar una fotografía del letrero.

Toda la documentación justificativa tendrá que presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del año 2017.

Los beneficiarios tendrán que conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación. Así mismo, tendrán que comunicar en este ayuntamiento la recepción otras ayudas que, por el mismo concepto, puedan recibir otras administraciones públicas a fin de que no superan el coste de la actividad.

Los beneficiarios de la ayuda recibirán también un distintivo en el cual se hará referencia al hecho de que está acogido al uso del valenciano en la empresa, que tendrán que colocar en un lugar visible del establecimiento.

Artículo 10. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos previstos en el artículo 37 de la LGS, en conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. de la LGS y el título IV de su reglamento.

Artículo 11. Control e inspección.

El Ayuntamiento de Xirivella llevará a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con el que dispone la Ordenanza general reguladora del procedimiento de concesiones de subvenciones de este ayuntamiento, y según las directrices que la Intervención municipal dicte sobre este tema.

Artículo 12. Normativa complementaria.

En aquello no previsto por las presentes bases será de aplicación lo que dispone la normativa sobre régimen local en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como la normativa reglamentaria que este ayuntamiento dispone en materia de subvenciones."

ANEXO I:

Sr./a _____ con DNI/NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ ,
DECLARO bajo mi responsabilidad, lo siguiente:

2.1. Declaro expresamente que reúno los requisitos específicos de la convocatoria de las ayudas económicas a las actividades comerciales que se ejerzan en valenciano en los términos previstos en las bases específicas y en la normativa aplicable.

2.2. Declaro expresamente que no incurso en cláusula de exclusión o incompatibilidad para ser beneficiario de estas ayudas.

2.3. Declaro expresamente que he obtenido o solicitado las ayudas siguientes para la misma acción subvencionable: _____ (especificando, si procede, el organismo que concede la ayuda y el importe.) / Declaro expresamente que no he obtenido ni solicitado subvenciones o ayudas para la misma acción subvencionable.

2.4. Declaro expresamente que NO estoy declarado culpable en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el arte. 13 de la Ley General de Subvenciones.

ANEXO II:

Modelo de domiciliación bancaria / ficha de mantenimiento de terceros del Ayuntamiento."